

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0051/22

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal 32 reguladora a Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal 32 reguladora a Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 2258/21, de fecha 17 de noviembre de 2021, en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desde que finalice el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Que la correspondiente Ordenanza fiscal queda redactada con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL 32

TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 1.º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.

Artículo 2.º Obligados al pago.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

TARIFA PRIMERA. Polideportivos Municipales (Jorge Juan Gómez González, Juan Arrabal, Escuelas Viejas), pista de pádel, campo municipal de fútbol.

I) Actividades impartidas por el Ayuntamiento:

- a) Clases de karate, otras artes marciales, gimnasia, mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:

| | |
|---|---------|
| De 0 a 17 años | 15,00 € |
| De 18a 59 años | 25,00 € |
| Mayores de 60 años, Jubilados, Pensionistas | 15,00 € |

- b) Utilización de instalaciones, con o sin monitor, durante una hora o fracción, según programación:

| | | |
|--|--|-------|
| DI 0 a 17 años deportes individuales | | 1,50€ |
| D De 18 a 59 años deportes individuales | | 2,50€ |
| Mayores de 60 años, jubilados, pensionistas, deportes individuales | | 1,50€ |
| Deportes de equipo/ por equipo con luz natural | | 6,00€ |
| Deportes de equipo/ por equipo con luz artificial | | 8,00€ |

- c) Rocódromo:

| | |
|--------------------|----------------|
| Con luz natural | 2,00 €/persona |
| Con luz artificial | 3,00 €/persona |

- d) Pista municipal de pádel:

- 1) Utilización de instalaciones durante una hora y media:

| | |
|--------------------|---------|
| Con luz natural | 10,00 € |
| Con luz artificial | 12,00 € |

- 2) Clases de pádel:

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Menores de 18 años | 15,00 € una hora/semana |
| Mayores de 18 años | 25,00 € una hora/semana |

- e) Campo de Fútbol Municipal:

- 1) Utilización de instalaciones durante una hora:

| | |
|--------------------|---------------|
| Con luz natural | 7,00 €/equipo |
| Con luz artificial | 9,00 €/equipo |

- 2) Utilización no deportiva de instalaciones:

| | |
|--------------------|---------------|
| Con luz natural | 50,00 €/hora |
| Con luz artificial | 100,00 €/hora |

II) Actividades lucrativas impartidas por terceros:

- a) Dentro del horario municipal de utilización de las instalaciones deportivas. Clases de 1 hora diaria: 10,00 € por hora de actividad.
- b) Fuera del horario municipal de utilización de las instalaciones deportivas. Clases de 1 hora diaria: 25,00 € por hora de actividad.

TARIFA SEGUNDA. Actividades y/o clases deportivas municipales, según programación:

Por una hora a la semana 6,00 €/mes

TARIFA TERCERA. Actividades extraescolares.

Clases de gimnasia y otros deportes, según programación, para alumnos del Colegio e Institutos de El Barco de Ávila:

Por una hora a la semana 6,00 €/mes

TARIFA CUARTA: Piscinas Municipales.

1) Entrada a Instalaciones:

- a) De 0 a 3 años Gratuito
- b) Menores de 4 a 12 años:
 - I) De lunes a viernes, excepto festivos 2,00 €
 - II) Sábados, domingos y festivos 2,50 €
 - III) Vale de 15 baños, (medio temporada) 40,00 €
 - IV) Socios de temporada 45,00 €
- c) Personas mayores de 13 años de edad:
 - I) De lunes a viernes, excepto festivos 3,00 €
 - II) Sábados, domingos y festivos 4,00 €
 - III) Vale de 15 baños, (temporada) 40,00 €
 - IV) Socios de temporada 75,00 €

2) Cursos de Natación y Gimnasia acuática, según programación: 40,00 €.

3) Cursos de natación en instalaciones no municipales.

- a) de 0 a 17 años 16,00 €
- b) Personas de 18 a 59 años 27,00 €
- c) Mayores de 60 años, jubilados, pensionistas 16,00 €

Artículo 3.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de entrar en las Instalaciones Deportivas o Recreativas, o cuando se presente la solicitud de inscripción para las clases.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) La tarifas: primera apartados I.a, I.b, I.d.2 y apartado II, segunda y tercera mediante recibo emitido por el Ayuntamiento que se pagará en la Recaudación Municipal en los siete primeros días del mes o domiciliando el pago en una entidad bancaria.
- b) La Tarifa Primera apartados I.c, I.d.1, I.e.1, I.e.2.,y tarifa cuarta, previa entrada en las instalaciones.

3. Estarán obligados al pago las personas naturales, jurídicas, padres o tutores de quienes soliciten o utilicen las instalaciones.

Artículo 4.º Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de esta tasa los deportistas de élite que utilicen las instalaciones municipales, para el entrenamiento y preparación de la disciplina a la que pertenecen. Los deportistas de élite deberán estar empadronados en este municipio y federados, debiendo solicitar la exención en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

2. Las personas empadronadas en este municipio, que acrediten la posesión del título de familia numerosa, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10%, para todos los miembros menores de la unidad familiar, debiendo solicitar la bonificación en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

3. Las personas con discapacidad empadronadas en este municipio, que tengan reconocida una discapacidad hasta el 33 %, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10 % y las personas que tengan reconocida una discapacidad a partir del 33 %, podrán obtener una bonificación del 15 % en esta tasa, debiendo solicitar la bonificación en este Ayuntamiento.

4. Los miembros activos de las Bandas de Música de la localidad, de Protección Civil, de la Agrupación de Voluntarios de El Barco de Ávila y otras agrupaciones o grupos que estime este Ayuntamiento, podrán obtener una bonificación del 10 %, en esta tasa, debiendo solicitar su bonificación en este Ayuntamiento.

5. Las personas empadronadas en este municipio, que acrediten la condición de desempleado, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10 %, para todos los miembros de la unidad familiar, debiendo solicitar la bonificación en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

6. Las personas empadronadas en este municipio en situación de vulnerabilidad económica u otra causa motivada y justificada por Institución Pública podrán obtener una bonificación del 100 % de esta tasa, debiendo solicitar su bonificación en este Ayuntamiento.

7. A criterio de la Alcaldía, se podrán dar bonificaciones de hasta el 100 % por cuestiones solidarias, humanitarias u otras.

8. Las bonificaciones no serán acumulables, debiendo elegir aquella por la que opta.

Artículo 5.º

La Corporación se reserva el derecho de admisión conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

El Barco de Ávila, 11 de enero de 2022.

El Alcalde, *Víctor Morugij Sintschillo*.